Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52, 53, y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los artículos 3, 4, 9 y 17 del Decreto número 14599, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el artículo 52 establece que los Organismos Descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 3°, fracciones I y II, 4° fracciones I y IV, 5°, 9° fracción II, VIII, 17 fracción V, X y XIII** del Decreto número 14599 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, y conforme al punto PRIMERO del Acuerdo de fecha 3 de Marzo de 1998, dónde se asigna al Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, el Parque Roberto Montenegro, por lo tanto, a dicho Organismo le corresponde administrar y operar el Parque de la Solidaridad y el Parque Roberto Montenegro mediante el diseño e implementación de un adecuado sistema de administración y la realización de programas que induzcan a la comunidad a lograr un aprovechamiento óptimo de su espacio físico e instalaciones, por lo que al Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades le corresponde realizar todas aquellas acciones que se requieran para la consecución de su objeto social.

III.- Con fundamento en la Ley que Divide lo Bienes Pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado en su artículo 5°, 6° inciso c), se realiza el presente Documento.

IV.- La “Concesión” es la figura jurídica por medio de la cual la Administración Pública centralizada o descentralizada ejecuta una función pública o la prestación de un “Servicio” público mediante la colaboración de la actividad privada. En la actualidad son diversos los “Servicios” que han sido concesionados a particulares por el Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, por tanto, resulta imprescindible contar con un ordenamiento que regule el procedimiento de otorgamiento de concesiones, todo ello en beneficio del interés general del Parque y de los “Usuarios”.

V.- El objetivo fundamental al proveer de este ordenamiento, es responder a las necesidades y exigencias de la comunidad social, procurando la satisfacción del interés general de los “Usuarios” en una forma más rápida, idónea y eficaz, proporcionando en esta línea una atención de calidad y agilidad administrativa en el otorgamiento de concesiones de los distintos “Servicios” que se prestan dentro de las instalaciones del Parque de la Solidaridad y del Parque Roberto Montenegro buscando elevar la atención al “Usuario” a un nivel de excelencia.

DISPOSICIONES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE CONCESIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD.

INDICE

|  |  |
| --- | --- |
| **TÍTULO I** | **Disposiciones Generales** |
|  | Capítulo Único |
| **TÍTULO II** | **De la Concesión** |
|  | Capítulo I Del Concesionario |
|  | Capítulo II Del Concedente |
|  | Capítulo III De los Servicios |
|  | Capítulo IV De los Bienes |
|  | Capítulo V De la Tarifa |
|  | Capítulo VI Plazo de la Concesión |
| **TITULO III** | **Del Procedimiento** |
|  | Capítulo I De la Solicitud |
|  | Capítulo II Del Estudio y Trámite de la Solicitud |
| **TITULO IV** | Del Título de la Concesión |
|  | Capítulo Único |
| **TÍTULO V** | **De las Causas de Extinción de la Concesión** |
|  | Capítulo Único |
|  |  |
|  |  |

DISPOSICIONES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE CONCESIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD.

# TITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES**

## CAPITULO ÚNICO

PRIMERO. Las presentes disposiciones desarrollan con particularidad, lo referente a la figura jurídica de la “Concesión”, respecto de los bienes que por forman parte del patrimonio del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad o que por encontrarse bajo su administración, son susceptibles de ser concesionados.

SEGUNDO.- Las presentes normas, tienen como finalidad, regir el procedimiento para el otorgamiento de “Concesiones” dentro de los domicilios del Parque de la Solidaridad y del Parque Roberto Montenegro, encaminado ello, a la prestación de una serie de “Servicios” en beneficio del público “Usuario”.

TERCERO.- Para los efectos de éstas disposiciones se entenderá por:

I.- Organismo: el Organismo Operador del Parque de la Solidaridad.

II.- Espacio de Concesión: los ubicados tanto en el Parque de la Solidaridad, como en el Parque Roberto Montenegro.

III.- Concesión: es el acto jurídico unilateral por el cual el “Organismo” confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre un servicio o bien públicos, que le pertenecen a aquél, satisfaciendo necesidades de interés general.

IV.- Solicitante: es la persona física o moral que pretende convertirse en “Concesionario”.

V.- Concedente: el “Organismo” como autoridad competente que otorga la “Concesión” al particular, al cual selecciona, conforme a lo establecido en estas disposiciones generales.

VI.- Concesionario: es la persona física o moral a quien es otorgada la “Concesión”.

VII.- Usuario: es la persona física o moral cuyos requerimientos de prestaciones van a ser satisfechos con el servicio concesionado.

VIII.- Servicio: actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material o cultural dentro del domicilio del “Organismo”, mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetas al régimen de la “Concesión”, para su adecuación, regularidad y uniformidad.

IX.- Tarifa: el precio que paga el “Usuario” por la prestación del “Servicio”.

X.- Título: es el documento donde consta la decisión del “Organismo” en cuanto al otorgamiento de la “Concesión”, así como la aceptación del particular.

XI.- Plazo: lapso de tiempo durante el cual, el “Concesionario” disfruta de los derechos derivados de la “Concesión”.

**TITULO II**

**DE LA CONCESIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DEL CONCESIONARIO**

CUARTO.- El “Solicitante” para que se le conceda la calidad de “Concesionario”, deberá acreditar que cuenta con capacidad:

I.- De goce y ejercicio.

II.- Técnica, es decir, demostrar fehacientemente al “Organismo”, que cuenta con los recursos técnicos necesarios para la prestación del “Servicio” público o el uso y explotación de los bienes concesionados.

III.- Financiera, respecto a que cuenta con los recursos económicos suficientes para prestar en óptimas condiciones el “Servicio” de que se trate.

Las capacidades anteriormente enunciadas, han de ser evaluadas en cada caso, además deberán subsistir durante el tiempo que dure la “Concesión”.

QUINTO.- El otorgamiento de la “Concesión”, genera una serie de derechos de uso en favor del “Concesionario”, los cuales, son de carácter personalísimo y por lo tanto, intransferibles, dado que para su transmisión se requerirá de la extinción de la “Concesión” vigente y de la presentación de una nueva solicitud, para dar inicio al procedimiento previsto en este ordenamiento.

Los derechos generados con motivo de la “Concesión” otorgada, permiten al “Concesionario”, disponer del bien concesionado dentro de los límites que establecen éste ordenamiento y el título de la “Concesión”, no generándose derecho real alguno, permaneciendo dicho bien en todo momento, dentro del patrimonio del “Organismo”.

 SEXTO.- Para llevar a cabo la prestación del “Servicio”, el “Concesionario” podrá auxiliarse de personal debidamente acreditado, el cual debe contar con el perfil y capacitación acorde con el “Servicio” que presta. Entre el personal a cargo del “Concesionario” y el “Organismo”, no existirá relación laboral alguna, siendo el “Concesionario” en quién recae dicha responsabilidad.

SÉPTIMO.- Las obligaciones a cargo del “Concesionario” son:

I.- Ejercitar personalmente los derechos derivados de la “Concesión”.

II.- No transferir, enajenar, o gravar, los derechos derivados de la “Concesión”.

III.- Contar con los recursos humanos, materiales y financieros para la prestación del “Servicio” de que se trate, en condiciones óptimas para el pleno aprovechamiento del “Usuario”.

IV.- Realizar las obras necesarias para prestar el “Servicio”, una vez aprobado el proyecto por el “Concedente”.

V.- Prestar el “Servicio” de acuerdo con la “Tarifa” y condiciones previstas en el título de la “Concesión”.

VI.- Responsabilizarse frente al “Usuario”, por la higiene, calidad y “Tarifa” del “Servicio” que presta, así como de las consecuencias, daños y lesiones que el “Usuario” pudiera sufrir con motivo de la prestación del “Servicio”.

VII.- Permitir y facilitar las inspecciones a cargo del personal designado por parte del “Concedente” o de la autoridad competente.

VIII.- Otorgar garantía cuando la naturaleza del “Servicio” así lo requiera.

IX.- Contar con seguro de responsabilidad civil, para el caso de aquellos “Servicio” que representen algún riesgo para el “Usuario”.

X.- Pagar la cantidad que por concepto de derechos fije el “Organismo” en el título de la “Concesión”.

## CAPÍTULO II

**DEL CONCEDENTE**

OCTAVO.- El “Concedente” es la autoridad competente para el otorgamiento de la “Concesión” al particular, al cual selecciona discrecionalmente de entre varios “Solicitantes”, debiendo valorar una serie de factores en cuanto a la solvencia moral, capacidad técnica y capacidad financiera de dichos “Solicitantes”, siendo esto lo que normará su criterio de decisión.

 NOVENO.- El “Concedente” dentro del ejercicio de sus facultades en materia de “Concesión”, deberá observar los principios que rigen todo acto administrativo, destacando:

a) Su competencia para la emisión del acto,

b) La emisión del acto en forma escrita,

c) Fundar y motivar debidamente el acto, ajustándolo a la ley y al presente ordenamiento.

DÉCIMO.- Dentro de las facultades a favor del “Concedente” se encuentra:

a) Realizar las inspecciones necesarias para asegurarse del cumplimiento de las obligaciones del “Concesionario” conforme a lo establecido en el título “Concesión”.

b) Solicitar al “Concesionario” el otorgamiento de las garantías que estime necesarias en la ejecución de la “Concesión”.

c) Fijar los derechos a cargo del “Concesionario” por concepto de la “Concesión” otorgada a su favor, así como el “Plazo” de vigencia de la “Concesión”.

d) Extinguir la “Concesión” en los casos que estime pertinentes en razón del interés del “Organismo” y del “Servicio” que se presta a los “Usuarios”.

DÉCIMO PRIMERO.- Por otra parte, el “Concedente” tendrá la obligación de dar cumplimiento a las condiciones establecidas por el título de la “Concesión”, siempre y cuando, dichas condiciones con el paso del tiempo, no afecten al “Usuario” del “Servicio” o los intereses del “Organismo”.

**CAPITULO III**

**DE LOS SERVICIOS**

DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del domicilio del “Organismo”, previo el otorgamiento de la “Concesión” correspondiente, se podrán operar una serie de “Servicios” que contribuyan a su aprovechamiento, así como a la realización de actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento en general, que propicien el desarrollo de la persona y la integración familiar, siempre dentro del marco de la moral y las buenas costumbres.

DÉCIMO TERCERO.- Entre los “Servicios” a que se refiere el artículo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentran:

a) La venta de alimentos y bebidas no alcohólicas

b) La venta de artículos y demás productos de diversión para niños, que no presenten algún tipo de riesgo para quienes los utilicen.

c) La renta de bicicletas y similares no motorizados.

d) La instalación y operación de los llamados brincolines o camas elásticas.

f) La operación del medio de transporte interno denominado tren, entre otros.

g) La operación de viveros o granja interactiva.

DÉCIMO CUARTO.- Los “Servicios” descritos en el artículo anterior, incisos a) y b), podrán ser prestados en puestos fijos, semifijos o ambulantes. Tratándose de los “Servicios” descritos en los incisos c), d) y f) se instalarán únicamente en los lugares o espacios físicos que señale el “Concedente”.

DÉCIMO QUINTO.- El “Servicio” de la operación del transporte interno denominado tren, funcionará de acuerdo a los manuales de operación y administración, que deberá contener las medidas de seguridad que el “Concedente” apruebe, mismo que se anexaran al título de la “Concesión”.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS BIENES

 DÉCIMO SEXTO.- Los bienes afectos a la “Concesión” no cambian de dueño por ese sólo hecho; pudiéndose estipular en el título de la “Concesión”, que al término de ésta, las instalaciones o equipo que haya instalado de manera fija el “Concesionario” pasen a ser propiedad del “Organismo”, sin que éste deba de pagar indemnización alguna, denominándose a dicho acto como reversión a favor del “Organismo”.

**CAPITULO V**

**DE LA TARIFA**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se entiende por “Tarifa”, el precio que paga el “Usuario” al “Concesionario”, por la prestación del “Servicio” público.

 DÉCIMO OCTAVO.- El importe de la “Tarifa”, debe de ser justo y razonable, es decir, que permita un lucro equitativo, de acuerdo con los intereses comunes del “Concesionario” y los “Usuarios”.

 DÉCIMO NOVENO.- La “Tarifa” ha de ser cierta, y en los casos que se considere pertinente podrá ser fijada por el “Organismo”, modificable por éste en cualquier momento.

**CAPITULO VI**

**PLAZO DE LA CONCESIÓN**

VIGÉSIMO.-La “Concesión” que otorgue el “Concedente” para la prestación de algún “Servicio” dentro del domicilio del “Organismo”, deberá de contar con un “Plazo” determinado, mismo que se fijará por acuerdo del “Organismo”, estableciéndose en el título de la “Concesión”, misma que por ningún motivo será indefinido o a perpetuidad.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para la determinación del “Plazo” de la “Concesión”, el “Concedente”, deberá de analizar la solvencia moral, la capacidad técnica y financiera del “Solicitante”, así como el tipo de actividad, de forma tal, que se establezca un “Plazo” que permita proteger los intereses del “Usuario”, del “Concesionario” y del mismo “Concedente”.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Independientemente de la fijación del “Plazo” por parte del “Concedente”, éste en caso de así convenir a sus intereses y a los del “Usuario” del “Servicio”, estará facultado para extinguir la “Concesión” otorgada, a través, de las figuras jurídicas establecidas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**TITULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA SOLICITUD**

VIGÉSIMO TERCERO.- El trámite de la “Concesión” se iniciará, con la solicitud que por escrito, presente el “Solicitante” a la Dirección General del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, dicha solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Nombre completo del “Solicitante”, o denominación o razón social para el caso de las personas morales.

b) Domicilio, señalando con precisión calle, número, interior (número o letra), colonia o fraccionamiento, municipio, código postal. Si es persona moral el domicilio social o el lugar donde se tenga la administración principal de la empresa.

c) Teléfono

d) Señalar cuatro referencias personales y comerciales, para el caso de personas físicas.

e) Señalar cuatro referencias comerciales en el caso de personas morales.

f) Actividad que pretende desempeñar.

g) Señalar el lugar o “Espacio de Concesión” en que pretende prestar el “Servicio”.

h) Describir con precisión los recursos técnicos con los que cuenta para la prestación del “Servicio”.

i) La información que permita demostrar la capacidad financiera para la actividad a realizar y en su caso, la garantía que se otorga.

j) Señalar el personal con el que cuenta para la prestación del “Servicio”.

k) Registro Federal de Contribuyentes.

La solicitud deberá presentarse en original y dos copias, y deberá anexarse a ella copia de identificación oficial del “Solicitante”. Para el caso de las personas morales se anexará copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad o del poder correspondiente con facultades suficientes, así como también, copia del comprobante de domicilio, y del comprobante de pago de derechos por el trámite de la solicitud.

**CAPITULO II**

**DEL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

VIGÉSIMO CUARTO.- La solicitud será analizada por la Dirección General del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, con el objeto de determinar que el “Solicitante” reúna todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de que de la solicitud se desprenda, la omisión de uno o varios requisitos, el “Organismo” a través del Director General, prevendrá al “Solicitante” para que en un término de cinco días hábiles, de cumplimiento a la prevención, la cual, será notificada en el domicilio que haya señalado en la solicitud.

Si el “Solicitante” no da cumplimiento a la prevención dentro del término establecido en el párrafo anterior, su solicitud se tendrá por no presentada.

VIGÉSIMO QUINTO.- Estando la solicitud debidamente integrada, la Dirección General del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, calificará al “Solicitante” con el objeto de determinar sí cuenta con la capacidad técnica y financiera para la óptima prestación del “Servicio” en beneficio de los “Usuarios” y de los intereses del “Organismo”.

VIGÉSIMO SEXTO.- Es obligación del Director General del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, resolver sobre la solicitud presentada dentro de los siguientes 30 días hábiles siguientes a su fecha de presentación o de la fecha en que se tenga por cumplida la prevención contemplada en el artículo 24.

Dicha resolución se emitirá por escrito, fundando y motivando el sentido de la misma, siendo definitiva, inapelable e inatacable.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Director General del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad someterá a la aprobación del Consejo de Administración, las concesiones que involucren cualquier acto de dominio, así como en los casos en que lo considere necesario; o en aquellos en los que le sea exigido por dicho Consejo.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Director General del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad informará anualmente al Consejo de Administración acerca de todas y cada una de las concesiones vigentes, así como de aquellas que se otorgaron en el año calendario inmediato anterior al que se informe.

## TITULO IV

**DEL TITULO DE LA CONCESIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

VIGÉSIMO NOVENO.- El título que emita El Director General del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

a) Nombre y domicilio del “Concesionario”**.**

b) Descripción del objeto de la “Concesión” y del “Servicio” concesionado.

c) Designación del “Espacio de Concesión” en que prestará el “Servicio”.

d) Delimitación del espacio físico donde se prestará el “Servicio”.

e) Los derechos y obligaciones que implica la “Concesión”.

f) La “Tarifa” del “Servicio”.

g) La cantidad por concepto de derechos el“Concesionario” deberá enterar al “Concedente”**.**

h) Vigencia de la “Concesión”.

i) Causas de extinción de la “Concesión”

j) Firma del Director General del “Organismo” en dónde conste su decisión, así como la firma del “Concesionario” que haga constar su aceptación.

**TITULO V**

**DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

**CAPITULO ÚNICO**

TRIGÉSIMO.- Son causas de extinción de la “Concesión”, entre otras, las siguientes:

a) Cumplimiento del “Plazo”,

b) Falta de objeto o materia,

c) Rescisión,

d) Revocación,

e) Caducidad,

f) Rescate,

g) Renuncia, y

i) Insolvencia o muerte del “Concesionario”.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Cumplido el “Plazo” de la “Concesión”, ésta cesa sus efectos, pudiendo existir prórroga, según se establezca en el título de la “Concesión”, quedando sujeta dicha prórroga, a la decisión del Director General del “Organismo”, previa solicitud del “Concesionario”.

 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En el caso de que el objeto o materia de la “Concesión” se extinga o agote, es imposible que ésta subsista, lo que implicará su necesaria terminación.

 TRIGÉSIMO TERCERO.- La rescisión de la “Concesión” se dará por parte del “Concedente”, en forma escrita y firmada por el Director General del “Organismo”, con motivo del incumplimiento del “Concesionario” a lo establecido en el título “Concesión”, siendo exigibles, además, el pago de daños y perjuicios.

 TRIGÉSIMO CUARTO.- La revocación o cancelación de la “Concesión” puede producirse por razones de oportunidad o conveniencia, con motivo de la realización de faltas graves por parte del “Concesionario” a lo estipulado en el título “Concesión”, cesando los efectos jurídicos de la misma. Siendo el Director General del “Organismo” el facultado para revocar la “Concesión”, haciéndolo por escrito, fundando y motivando su resolución.

TRIGÉSIMO QUINTO.- La caducidad de la “Concesión” se presenta por inactividad del “Concesionario”, es decir, cuando no inicia los trabajos o el “Servicio” en los “Plazos” convenidos. La caducidad opera aunque no se haya fijado en el título “Concesión”, esto en razón del interés público.

 TRIGÉSIMO SEXTO.- El rescate es un medio de dar por terminada la “Concesión” antes del “Plazo” previsto en la misma, siendo una decisión unilateral por parte del “Concedente”. En caso de presentarse el rescate, éste debe de ser justificado, ya sea por algún cambio que haga que el “Concesionario” no pueda seguir prestando el “Servicio” o usando el bien, o por que se presente alguna circunstancia de interés público que motive la medida, ya que en caso contrario el “Concesionario” perjudicado puede oponerse.

 TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Tendrá lugar la renuncia cuando el “Concesionario” decide no ejercer los derechos que implica la “Concesión” ni cumplir las correlativas obligaciones. La renuncia deberá presentarse, con 60 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende dejar de prestar el “Servicio”, surtiendo sus efectos, cuando de manera expresa sea aceptada por el “Concedente”.

 TRIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de insolvencia e imposibilidad de seguir realizando su tarea, el “Concesionario”, deberá de manera inmediata notificarlo por escrito al “Concedente”, quién evaluará la procedencia o no, de dar por terminada la “Concesión”, emitiendo su resolución por escrito en un “Plazo” que no exceda los cinco días hábiles.

 TRIGÉSIMO NOVENO.- Para el caso de la muerte del “Concesionario” también se imposibilita la subsistencia de la “Concesión”, ya que ésta, es de carácter personal e intransferible, debiendo asegurarse el “Concedente”, de la continuidad del “Servicio” público o la explotación del bien, cuando sea necesario para el interés público.

**POLÍTICAS APROBADAS EN EL ACTA No.11 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 19 DÍAS DE OCTUBRE DE 2012.**